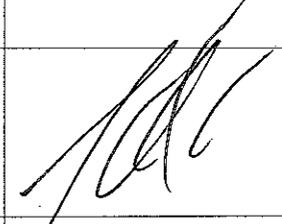
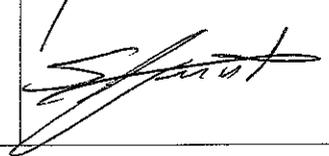


A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste de la Tarifa Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a
FECHA	:	27 de Agosto de 2015

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR	Analista Econometrista Coordinador de Mercados y Competencia	Víctor Chang Rubén Guardamino	 
REVISADO POR	Subgerente de Regulación	Lennin Quiso	
APROBADO POR	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

I. OBJETIVO

Sustentar el ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se estableció la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Telefónica a redes de Telefonía Móvil, Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, llamadas Fijo-Móvil).

En el Artículo 3° de la citada resolución se ha establecido que la Tarifa Tope aplicable a las llamadas Fijo-Móvil está sujeta al mecanismo de ajuste tarifario previsto en el Anexo que forma parte de dicha resolución.

Conforme a este marco legal, los ajustes de la Tarifa Tope Fijo-Móvil deben realizarse cada vez que el OSIPTEL establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.

La Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, fue objeto del ajuste tarifario en el año 2012 y 2013 establecido por Resolución de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL y N° 138-2013-CD/OSIPTEL respectivamente. Actualmente el valor tope vigente de dicha tarifa asciende a S/. 0.0025 por segundo (sin IGV).

III. ANÁLISIS**3.1 Establecimiento de oficio del Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil**

En el Procedimiento de Ajuste contenido en el Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que, en situaciones regulares, corresponde a Telefónica presentar su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de

¹ Esta resolución fue modificada en parte por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2012, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la referida Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL.



la fecha de publicación de la última resolución que determina los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil. El OSIPTEL puede formular las observaciones que considere pertinentes a la solicitud de ajuste y requerir información adicional a la empresa.

Frente a situaciones anómalas, en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que el OSIPTEL puede establecer directamente, de oficio, el correspondiente ajuste de la Tarifa Tope en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de la Tarifa Tope respectiva dentro del plazo establecido o, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida o, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

En el presente caso, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2015, se determinaron los nuevos cargos diferenciados para la terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil de las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMóvil), Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica). Posteriormente, mediante Resolución N° 082-2015-CD/OSIPTEL, con fecha 25 de julio de 2015, se determinó dicho cargo para la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante Bitel).

No obstante, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la última resolución que determina los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles (Resolución N° 082-2015-CD/OSIPTEL), Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario. Dicho plazo venció el 12 de agosto de 2015.

En este contexto, resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL; y en consecuencia, corresponde al OSIPTEL establecer directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible a la fecha que estaba



prevista la presentación de la solicitud de ajuste, es decir, al 12 de agosto de 2015.

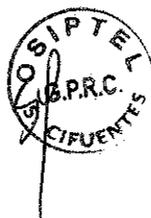
3.2 Factores aplicables al Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

De acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, en cada Procedimiento de Ajuste Tarifario, además de actualizar el valor de los cargos diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles conforme a los nuevos valores determinados por el OSIPTEL, se actualizarán también los valores correspondientes a los siguientes componentes de costos:

- Originación en la red fija
- Enlaces de interconexión
- Costo de la plataforma prepago

Adicionalmente, se realizará la actualización del Tipo de Cambio así como del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo Móvil, según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago) y según el operador móvil de destino. Para este efecto, debe considerarse la información disponible a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste. Dado que la empresa no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará la información disponible por este organismo para calcular el porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil.

Cabe señalar que, a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste -12 de agosto de 2015-, se han producido adicionalmente variaciones en el valor de los siguientes cargos: (i) cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica (variación establecida por la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL), y (ii) cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma prepago de Telefónica (variación establecida por la Resolución N° 039-2015-CD/OSIPTEL).



En consecuencia, en el presente ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil se considerará la actualización de dichos cargos de interconexión.

Asimismo, respecto a los costos por enlaces de interconexión, debe indicarse que debido a que Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, tampoco resulta factible efectuar la actualización de dicho componente de costo. Por tanto, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará el mismo valor aplicado en el reciente Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución N° 138-2013-CD/OSIPTEL.

a) Costo de terminación en la red móvil

Mediante la Resolución 031-2015-CD/OSIPTEL se determinaron, los nuevos cargos de interconexión diferenciados urbanos por terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil de las empresas Telefónica, AMóvil y Entel. Posteriormente mediante Resolución N° 082-2015-CD/OSIPTEL se fijaron dichos cargos para la empresa Bitel:

Cargos por Terminación en Redes Móviles (Cargo Diferenciado Urbano)

(Valor en US\$ por minuto - sin IGV)

Empresa	Cargo Urbano
Telefónica	0.01761
AMóvil	0.01761
Entel	0.03250
Bitel	0.03250

Fuente: Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL y Resolución N° 082-2015-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

En ese sentido, conforme al modelo de costos que se aplicó en la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, la actualización de dichos cargos de terminación móvil en el presente ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil se realiza estimando un cargo de terminación móvil promedio ponderado según la participación del tráfico Fijo-Móvil por operador móvil de destino, utilizando la información de los últimos doce (12) meses disponibles por la empresa.



Para este efecto, siendo que Telefónica no presentó su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información actualizada respecto al porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil según operador móvil de destino, se realizó el cálculo de las participaciones correspondientes.

En ese sentido, mediante carta N° C.766-GG.GPRC/2015 se realizó un requerimiento de información a la empresa Telefónica del Perú, correspondiente al tráfico fijo-móvil cursado desde su red de telefonía fija con destino a cada una de las redes de servicios móviles, para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2015.

Mediante carta TP-AR-AIR-2090-15 la empresa manifestó que la información solicitada aún no se encuentra disponible, precisando que aquella correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (II Trimestre 2015), será proporcionada en el marco de la atención al Requerimiento de Información Anual, en fecha posterior al 12 de agosto de 2015².

En virtud de lo señalado anteriormente, y debido a que para el cálculo de las participaciones correspondientes se deberá utilizar la información disponible de los últimos doce (12) meses a la fecha de solicitud de ajuste, el referido cálculo considera al periodo comprendido entre los meses de abril de 2014 y marzo de 2015.

Participación del Tráfico Fijo-Móvil según operador de destino

Empresa	Participación
Telefónica	53.509%
AMóvil	41.262%
Entel	5.224%
Bitel	0.005%

Nota: Información del periodo abril 2014 a marzo de 2015

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

² El 12 de agosto de 2015 corresponde a la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de ajuste tarifario por parte de la empresa Telefónica del Perú.



En consecuencia, considerando los datos señalados previamente, el valor promedio ponderado estimado para la actualización del cargo por terminación de llamadas en redes móviles, como componente del presente ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, es el siguiente:

Cargo de Terminación Móvil Promedio Ponderado

(Valor en US\$ por minuto – sin IGV)

Componente	Cargo
Terminación en Red Móvil	0.01839

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

b) Costo de originación en la red fija

Mediante la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL y las precisiones establecidas en la Resolución N° 081-2015-CD/OSIPTEL, se determinó, entre otros, el nuevo cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de todos los operadores de telefonía local, en particular de la empresa Telefónica.

Dicho cargo diferenciado urbano de Telefónica asciende a US\$ 0.00730 por minuto (sin IGV) –tasado al segundo-, el mismo que será considerado directamente en el presente ajuste tarifario para efectos de la actualización del componente de costo de originación en la red fija.

Cargo de Originación en la Red Fija

(Valor en US\$ por minuto – sin IGV)

Componente	Cargo
Originación en la Red Fija	0.00730

Fuente: Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC-OSIPTEL



c) Costo de la plataforma prepago

Mediante la Resolución N° 039-2015-CD/OSIPTEL, se determinó el nuevo cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma de pago de Telefónica.

En ese sentido, se considerará el valor de dicho cargo a fin de actualizar el componente de costo por plataforma prepago para el presente ajuste tarifario:

Cargo por Acceso a Plataforma Prepago

(Valor en US\$ por minuto – sin IGV)

Componente	Parte Fija	Parte variable
Originación en la Red Fija	0.00170	9.22%

Fuente: Resolución N° 039-2015-CD/OSIPTEL

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

Cabe mencionar que, la incorporación de este cargo en el ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, conforme a la metodología desarrollada en el procedimiento de fijación inicial de dicha Tarifa Tope, toma en consideración el porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago).

Para tales efectos, siendo que Telefónica no presentó su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información actualizada respecto al tráfico Fijo-Móvil correspondiente, se realizó el cálculo de la participación del tráfico Fijo-Móvil, según el medio utilizado, con la información disponible para el periodo abril de 2014 a marzo de 2015.

Participación del Tráfico Fijo-Móvil según medio utilizado

Medio	Participación
Tarjeta Prepago	6.52%
Acceso Automático	93.48%

Nota: Información del periodo abril de 2014 a marzo de 2015

Elaboración: GPRC-OSIPTEL



d) Tipo de Cambio

Conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, la actualización del tipo de cambio para el presente ajuste tarifario, considerará el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de ajuste, es decir, al 12 de agosto de 2015. Por tanto, en el presente ajuste debe considerarse la información del periodo agosto 2014 – julio 2015 publicada por el Banco Central de Reserva del Perú:

Tipo de Cambio

(Valor en Nuevos Soles por Dólar Americano)

Mes/Año	TC Nominal -	TC Nominal -
	Interbancario compra - promedio mensual	Interbancario venta - promedio mensual
Ago14	2.814	2.816
Sep14	2.864	2.866
Oct14	2.906	2.907
Nov14	2.925	2.926
Dic14	2.961	2.963
Ene15	3.006	3.007
Feb15	3.078	3.080
Mar15	3.092	3.093
Abr15	3.120	3.121
May15	3.150	3.151
Jun15	3.161	3.162
Jul15	3.181	3.183
Promedio		3.022

Fuente: BCRP

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

3.3 Propuesta de Ajuste Tarifario

Como resultado de la actualización de los componentes de costos señalados previamente, y utilizando la metodología de sumatoria de cargos establecida



para la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil aprobada por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se propone el siguiente ajuste tarifario:

Propuesta de Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

(Valor en Nuevos Soles)

Componentes	Valor	Estructura
Originación en la Red Fija	0.0221	23.06%
Terminación en la Red Móvil	0.0556	58.10%
Enlaces de Interconexión	0.0006	0.60%
Plataforma prepago, Facturación y Cobranza	0.0078	8.14%
Costo de Retail	0.0097	10.10%
Tarifa Topes sin IGV por minuto	0.0957	
Tarifa Topes sin IGV por segundo	0.0016	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0.0016 por segundo de comunicación, sin incluir el IGV.
- Disponer que la Tarifa Tope indicada en el punto precedente entre en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

